

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1993- 12

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DESIGNAR EL NEGOCIADOR REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
EN RELACION AL CASO CARLOS MORALES-FELICIANO, ET AL V. PEDRO
J.ROSSELLO GONZALEZ, ET AL

POR CUANTO: En 1979 los confinados bajo la custodia del Estado Libre Asociado radicaron un proyecto de clase por violación a los derechos civiles. Este caso, conocido como Carlos Morales Feliciano v Pedro J. Rosselló González et al., incluye como demandados al Gobernador, al Administrador de Corrección, a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, al Secretario de Salud, al Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción y al Secretario Auxiliar de Salud Mental, todos tanto en su carácter personal como oficial.

POR CUANTO: Este caso requiere una efectiva negociación entre los demandantes y las partes gubernamentales involucradas.

POR CUANTO: Es necesario designar una persona que actúe como negociador y dé seguimiento a la acción gubernamental interagencial requerida para cumplir con los requerimientos del Tribunal Federal.

POR TANTO: Yo, Pedro J. Rosselló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo:

PRIMERO: La designación del Lcdo. Baltasar Corrada del Río como mi representante personal y negociador gubernamental sobre las instituciones penales en relacion al caso Morales Feliciano, en adelante denominado el

SEGUNDO: El Negociador responderá directamente al Gobernador, y le rendirá informes mensuales sobre su gestión.

TERCERO: El Negociador dispondrá de los fondos necesarios para su gestión, los cuales provendrán de los gastos de funcionamiento asignados a la Administración de Corrección.

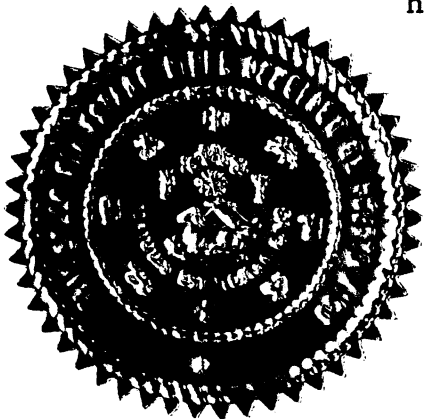
CUARTO: El Negociador tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Ser representante personal del Gobernador en el proceso de negociaciones extrajudiciales ante los demandantes y los abogados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en representación de los funcionarios de las entidades gubernamentales.
2. Establecer prioridades, medidas a adoptarse y recomendar la política pública más adecuada para solucionar la situación que a generado el referido caso.
3. Solicitar y recibir la colaboración necesaria de las agencias e instrumentalidades públicas para lograr los propósitos de esta Orden.
4. Llegar a los acuerdos pertinentes en coordinación con el Gobernador.

QUINTO: Se autoriza y exhorta a todas las agencias e instrumentalidades públicas a brindar el apoyo necesario al Negociador con el propósito de que éste pueda cumplir con la finalidad para la cual fue designado.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de marzo de 1993.



Pedro Rosselló

Pedro J. Rosselló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 9 de marzo de 1993.

George N. Navas Vélez

George N. Navas Vélez
Sub-Secretario de Estado